



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

***Sumilla:** Incurre en responsabilidad disciplinaria el magistrado que incurrió en retardo procesal en la emisión de sus ponencias en 200 procesos judiciales, así como por el extravío de 03 expedientes, generando dilación injustificada de hasta 24 meses, con el consiguiente perjuicio a la administración de justicia y a la imagen de este Poder del Estado, siendo por ello pasible de sanción disciplinaria. Art. 34° Incs. 1) y 6) de la LCJ y Arts. 47° inc. 19) y 48° incs. 13) y 14) de la LCJ, concordante con el Art. 248° inc. 3) del TUO de la LPAG.*

**VISITA ORDINARIA N° 03714-2017-CAJAMARCA**

**RESOLUCIÓN N° 48**

Lima, 08 de junio de 2022.-

**I. VISTOS:**

El Informe del 14 de diciembre de 2020 (folios 2708 a 2778), mediante el cual el Jefe de la Unidad de Investigación y Anticorrupción de Descarga de la OCMA, **propone** a esta Jefatura Suprema que se imponga al magistrado **FRANCISCO HERRERA CHÁVEZ**, en su actuación como Juez Superior de la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN de cuatro (04) meses sin goce de haber**; con el escrito presentado por el investigado: Estese a la constancia de vista de la causa que antecede; **oído el informe oral del abogado y del investigado**, conforme a la constancia de vista de la causa; y,

**II. CONSIDERANDO:**

**Primero.- ANTECEDENTES**

**1.1.** En mérito al Acta de Visita Judicial Ordinaria del 05 de diciembre de 2017, realizada a la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca (folios 05 a 27); el magistrado de Segunda Instancia de la Unidad de Visitas de la OCMA, mediante resolución N° 05 del 01 de febrero de 2018 (folios 512 a 523), resolvió *–entre otros–* **ABRIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el magistrado **FRANCISCO HERRERA CHÁVEZ**, en su actuación como Juez Superior de la mencionada Sala Civil; posteriormente, por resolución N° 12 del 14 de junio de 2018 (folios 634 a 653), se resolvió **AMPLIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** *–entre otro–* contra el referido magistrado; por los cargos ahí establecidos.

**1.2.** Sustanciado el procedimiento disciplinario, el magistrado sustanciador, mediante resolución N° 39 del 20 de diciembre de 2019 (folios 2581 a 2661), resuelve *–entre otros–* proponer que al magistrado investigado Herrera Chávez, se le imponga la



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

medida disciplinaria de destitución; elevando los actuados a la Jefatura de la Unidad de Visitas de la OCMA, quien mediante Informe del 14 de diciembre de 2020 (folios 2708 a 2778), propone se imponga al referido investigado la sanción de suspensión de cuatro meses sin goce de haber; elevando los actuados a esta Jefatura Suprema para los fines correspondientes.

**Segundo.- CARGO FORMULADO**

Conforme a la resolución que dispone el inicio de procedimiento disciplinario y a la resolución que amplía el mismo, antes citadas, se atribuye al magistrado **FRANCISCO HERRERA CHÁVEZ**, en su actuación como Juez Superior de la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, los siguientes **CARGOS**:

**A.** Por presuntamente haber incurrido en retardo en la emisión de las ponencias, en los expedientes N° 075-2016-2, 251-2005, 103-2011, 517-2016-2, 025-2016-37, 723-2016-2, 081-2013-67, 129-2011-0-0601-SP-CI-01, 44-2016-0-0601-SP-LA-01, 313-2011-2-0601-JR-CI-01, 1174-2012-0-0601-JR-FC-03, 626-2015-1-0601-JR-CI-02, 556-2012-2-0601-JR-CI-01, 138-2010-32-0601-JM-LA-01, 1087-2016-1-0601-JR-CI-01, 535-2012-0-0601-JR-LA-02, 1722-2015-0-0601-JR-LA-02, 378-2016-1-0601-JR-CI-02, 1708-2014-1-0601-JR-LA-02, 111-2010-1-0601-JR-LA-01, 080-2016-0-0601-JR-CI-03, 380-2016-3-0601-JR-CI-03, 2186-2015-0-601-JR-LA-03, 163-2013-0-0601-JM-CI-01, 31-2014-0-0607-JM-CI-01, 793-2013-3-0601-JR-CI-01, 1059-2012-4-0601-JR-CI-01, 1069-2011-0-0601-JR-CI-01, 1777-2015-0-0601-JR-LA-01, 28-2014-1-0601-JM-CI-01, 37-2015-0-0601-SP-CI-01, 497-2015-0-0601-JR-LA-01, 1556-2011-83-0601-JR-LA-02, 715-2014-0-0601-JR-LA-02, 607-2009-29-0601-JR-CI-02, 852-2014-0-0601-JR-LA-02, 703-2015-2-0601-JR-LA-02, 684-2015-0-0601-JR-CI-03, 47-2017-0-0601-SP-CI-01, 793-2014-0-0601-JR-CI-02, 1596-2013-0-0601-JR-FC-01, 910-2014-0-0601-JR-CI-01, 926-2014-0-0601-JR-LA-02, 1908-2015-0-0601-JR-LA-02, 1045-2013-2-0601-JR-CI-01, 43-2011-0-0607-JM-CI-01, 314-2016-0601-JR-CI-03, 1126-2015-0-0601-JR-CI-01, 7-2015-0-0601-JR-CI-03, 586-2016-0-601-JR-CI-03, 1093-2010-1-0601-JR-CI-01, 168-2014-0-0607-JM-CI-01, 169-2012-0-0601-JM-CI-01, 122-2010-0-0603-JM-CI-01, 1673-2013-0601-JR-CI-02, 417-2012-0-0601-JR-LA-01, 770-2016-1-0601-JR-LA-02, 1023-2017-1-0601-JR-FP-02, 373-2013-0-0601-JR-CI-03, 117-2017-0601-JR-CI-03, 2469-2016-0-0601-JR-FP-01, 215-2009-0-0601-JR-FC-01, 2031-2014-0-0601-JR-LA-02, 345-2015-0-0601-JR-CI-03, 2076-2016-1-0601-JR-LA-03, 1320-2015-0-0601-JR-CI-01, 1107-2014-0-0601-JR-FC-02, 55-2016-2-0601-JR-CI-03, 36-2014-0-0601-JR-CI-03, 93-2012-0-0601-JR-CI-01, 916-2015-0-0601-JR-FT-02, 946-2017-1-0601-JR-LA-02, 899-2016-0-0601-JR-CI-02, 24-2017-0-601-SP-CI-01, 1157-2014-0-0601-CI-01, 1121-2014-0-0601-JR-FC-01, 1191-2015-0-0601-JR-LA-02, 48-2016-0-0601-SP-LA-01, 58-2015-62-0603-JM-CI-01, 14-2013-0-0607-JM-CI-01, 1530-2013-0-0601-JR-CI-01, 1582-2014-0-0601-JR-LA-02, 615-2015-3-0601-JR-CI-03, 746-2015-4-0601-JR-CI-01, 43-2017-0-0601-SP-CI-01, 183-2017-0-0601-JR-CI-01, 1099-2015-0-0601-JR-CI-03, 39-2015-0-607-JM-CI-01, 335-2014-0-0601-JR-LA-02, 323-2017-0-0601-JR-CI-03, 14-2017-0-0601-SP-FC-01, 41-2017-0-



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

0601-SP-CI-01, 380-2016-2-0601-JR-CI-03, 1877-2009-0-601-JR-CI-01, 690-2012-0-0601-JR-CI-01, 562-2006-28-0601-JR-CI-02, 678-2016-0-0601-JR-CI-02, 826-2012-1-0601-JR-CI-01, 316-2016-65-0603-JM-FP-01, 33-2015-0-0603-JM-LA-01, 264-2016-0-0601-JR-CI-01, 707-2015-1-0601-JR-CI-03, 119-2015-0-601-JR-LA-01, 739-2015-0-601-JR-CI-02, 779-2013-0-0601-JR-CI-02, 1522-2011-0-0601-JR-CI-01, 562-2016-0-0601-JR-CI-01, 1554-2011-0-0601-JR-CI-03, 72-2012-23-0607-JP-CI-01, 834-2016-0-0601-JR-CI-02, 1065-2016-1-0601-JR-LA-03, 8-2015-96-0607-JM-CI-01, 1515-2016-1-0601-JR-LA-02, 1064-2016-0-0601-JR-CI-03, 898-2013-4-0601-JR-CI-03, 105-2017-1-0601-SP-LA-01, 114-2014-0-0601-JM-CI-01, 176-2017-1-0601-JR-CI-03, 1108-2013-0-0601-JR-FC-01, 432-2015-0-0601-JR-CI-02, 848-2015-0-0601-JR-CI-03, 1063-2016-1-0601-JR-LA-03, 699-2013-2-0601-JP-CI-01, 26-2017-0-0601-SP-FC-01, 64-2017-0-0601-SP-LA-01, 884-2014-0-0601-JR-FC-01, 1913-2015-0-0601-JR-LA-02, 15-2017-0-0601-SP-CI-01, 335-2015-0-0601-JR-LA-02, 2189-2016-1-0601-JR-LA-02, 79-2017-0-0601-SP-LA-01, 179-2017-0-0601-JR-CI-01, 20-2017-0-601-SP-FC-01, 160-2016-0-0601-JR-LA-03, 702-2015-0-0601-JR-LA-01, 1-2017-0-0601-SP-LA-01, 1213-2014-0-0601-JR-LA-02, 699-2015-0-0601-JR-CI-02, 1102-2014-1-0601-JR-CI-01, 1672-2017-0-0601-JR-LA-02, 818-2015-0-0601-JR-CI-01, 653-2014-0-0601-JR-LA-02, 3-2016-0-0601-JR-LA-02, 65-2016-0-0607-JM-CI-01, 888-2016-1-0601-JR-CI-01, 10-2016-0-0607-JM-LA-01, 1280-2016-1-0601-JR-CI-02, 485-2016-1-0601-JR-LA-02, 1479-2015-0-0601-JR-LA-01, 41-2017-0-0601-SP-LA-01 y 351-2016-0-0601-JR-LA-03.

Conducta con la cual, el magistrado investigado estaría inobservando el artículo 140° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que estipula *“La causa dejada al voto, se resuelve en un plazo no mayor de quince días prorrogables por término igual por el Presidente de la Sala. Si alguno de los vocales lo solicita. El voto fuera del plazo se considera falta de carácter disciplinario (...)”*, así como también el artículo 131° del mismo cuerpo normativo, que señala *“En todo caso, deben resolverse en un plazo máximo improrrogable de tres meses calendario; sin perjuicio de la normatividad procesal expresa que señale en un plazo menor, especialmente en las acciones de garantía (...)”*, y con ello su deber previsto en el artículo 34° incisos 1) y 6) de la Ley de la Carrera Judicial, que establece *“1. Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso (...) 6. Observar con diligencia los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal...”*; por lo que habría incurrido en **falta grave** y **muy grave** previstos en el artículo 47° inciso 19) y artículo 48° inciso 14) de dicha Ley de la Carrera Judicial, respectivamente, que prevén *“19. Inobservar los deberes establecidos en el numeral 6) del artículo 34°”* y *“14. Incumplir, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resolución”*.

**B.** Por presuntamente haber incurrido en retardo en la emisión de las ponencias en los Expedientes N° 216-2014-0-0601-JR-LA-01, 2066-2014-0-0601-JR-LA-01, 1074-2015-2-0601-JR-CI-02, 202-2014-17-0607-JM-CI-01, 12-2015-0-0601-JR-



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

LA-02, 1815-2015-0-0601-JR-LA-02, 940-2016-0-0601-JR-CI-02, 2099-2015-2-0601-JR-LA-03, 1583-2016-1-0601-JR-FP-01, 71-2012-0-0601-JR-FC-02, 2000-2014-0-0601-JR-LA-02, 124-2017-0-0601-JR-CI-02, 41-2015-0-0603-JM-FC-01, 770-2015-0-0601-JR-LA-02, 487-2015-0-0601-JR-LA-02, 354-2012-2-0601-JR-CI-01, 599-2016-0-0601-JR-CI-01, 2707-2016-1-0601-JR-FP-01, 224-2015-0-0601-SP-LA-01, 483-2015-0-0601-JR-LA-01, 417-2017-1-0601-JR-FP-02, 1019-2015-0-0601-JR-CI-02, 642-2016-3-0601-JR-LA-03, 642-2016-2-0601-JR-LA-03, 1535-2014-0-0601-JR-FC-01, 328-2012-0-0601-JR-FC-03, 235-2014-0601-JR-LA-01, 1841-2015-1-0601-JR-LA-01, 1576-2016-0-0601-JR-FC-02, 1-2017-0-0601-JR-CI-02, 366-2015-0-0601-JR-LA-02, 15-2014-0-0603-JM-LA-01, 578-2013-4-0601-JR-CI-01, 23-2014-0-0603-JM-FT-01, 569-2013-0-0601-JR-LA-02, 105-2014-0-0601-JR-LA-02, 585-2015-0601-JR-LA-02, 1624-2015-0-0601-JR-FT-03, 1749-2014-0-0601-JR-LA-02, 2264-2015-0-0601-JR-LA-02, 1598-2014-0-0601-JR-FC-03, 1062-2016-0-0601-JR-LA-02, 169-2015-0-0601-SP-LA-01, 1892-2014-0-0601-JR-LA-01, 81-2017-0-0601-SP-CI-01 y 513-2017-98-0602-JM-FP-01; asimismo, por haber incurrido en retardo en la emisión de ponencias y por el extravío de los Expedientes N° 564-2013-2-0601-JR-LA-01, 1318-2012-2-0601-JR-LA-01 y 689-2015-1-0601-JR-LA-01.

Conducta con la cual, el magistrado investigado estaría inobservando el artículo 140° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que estipula *“La causa dejada al voto, se resuelve en un plazo no mayor de quince días prorrogables por término igual por el Presidente de la Sala. Si alguno de los vocales lo solicita. El voto fuera del plazo se considera falta de carácter disciplinario (...)”*, así como también el artículo 131° del mismo cuerpo normativo, que señala *“En todo caso, deben resolverse en un plazo máximo improrrogable de tres meses calendario; sin perjuicio de la normatividad procesal expresa que señale en un plazo menor, especialmente en las acciones de garantía (...)”*, y con ello su deber previsto en el artículo 34° incisos 1) y 6) de la Ley de la Carrera Judicial, que establece *“1. Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso (...) 6. Observar con diligencia los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal...”*; por lo que habría incurrido en **falta muy grave** previsto en el artículo 48° incisos 13 y 14) de dicha Ley de la Carrera Judicial, que prevé *“13. ... Inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales. 14. Incumplir, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resolución”*.

**Tercero.- DEL DESCARGO DEL INVESTIGADO:**

**3.1.** El magistrado investigado **Francisco Herrera Chávez**, mediante escrito de folios 882 a 896; 1684 a 1686 y 1945 a 1947, presenta su informe de descargo, sosteniendo *–concretamente–* que:



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

---

- Fue Presidente de la Sala visitada desde el mes de julio de 2016 a diciembre de 2017; desempeñándose en adición a sus funciones como Jefe de la Unidad de Investigaciones, Visitas y Quejas de la ODECMA de Cajamarca.
- A partir del 01 de enero de 2018, fue designado como Presidente de la Sala Penal Liquidadora Supraprovincial Transitoria de Cajamarca hasta el 28 de febrero de 2018, y a partir del 01 de marzo de ese año, fue designado Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, en adición a la Sala antes mencionada; posteriormente, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2018-SP-CSJCA-PJ, del mes de marzo de dicho año, fue designado Presidente del Jurado Electoral Especial de Cajamarca, cargo que desempeñó a partir del 15 de mayo de 2018.
- Tenía recargadas labores jurisdiccionales, ya que realizaba labores como Presidente de Sala y en adición función contralora; agrega que cuando se amplió procedimiento administrativo disciplinario en su contra, la mayoría de los expedientes ya se encontraban resueltos, estando pendientes 62 procesos.
- Si bien existían expedientes pendientes de resolución, ello se debe a que al ser rotado a la Sala Penal, no devolvió ni una sola causa para ser sorteada nuevamente por Relatoría, sino que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 149° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las mantuvo en su poder con la finalidad de resolverlos, labor que se vio obstaculizada debido a que como Presidente de un nuevo Colegiado tuvo que resolver los expedientes del área penal; siendo ese el motivo por lo que se le hizo imposible que emitiera las ponencias dentro del plazo previsto; labor que finalmente se logró, pero le conllevó quedarse a laborar hasta altas horas de la noche.
- La demora incurrida se encuentra justificada por la gran cantidad de expedientes que le fueron entregados, dado que los asistentes de juez que laboraban en su Despacho fueron rotados a otro órganos jurisdiccionales, por lo que devolvieron todos los expedientes que se les había encargado proyectar; además de las constantes rotaciones de Sala que se dieron en ese mismo periodo; siendo que todo ello, no le permitió cumplir con los plazos procesales, lo cual no ha ocurrido con los otros integrantes del Colegiado Civil (Dra. Bazán Sánchez y Dr. Horna León), quienes continuaron en la Sala con sus mismos asistentes.
- Se debe tener en cuenta, la regularización de la conducta, pues si bien ha existido retardo, a la fecha todos los expedientes tienen ponencia, estando pendientes de ser resueltos sólo algunos expedientes debido a que están siendo revisados por los demás miembros del Colegiado.
- En el informe oral la defensa técnica sostiene que existe el retardo pero que debe aplicársele la sanción de suspensión que ha sido determinada en un caso similar por la Junta Nacional de Justicia; a su turno el exmagistrado investigado refiere que tenía mucha carga y de diversas materias, lo que le hizo imposible acabar con las ponencias. Reconoce el retardo pero que se le imponga



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

suspensión, tomando en cuenta lo resuelto por la Junta Nacional de Justicia en el caso de la Dra. Aranda Rodríguez.

**Cuarto.- DEL ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Es de precisar que según el artículo 34° incisos 1) y 6) de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, es deber de los jueces “1. *Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso (...)* 6. *Observar con diligencia los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal...*”. Por su parte, el artículo 140° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que “*La causa dejada al voto, se resuelve en un plazo no mayor de quince días prorrogables por término igual por el Presidente de la Sala. Si alguno de los vocales lo solicita. El voto fuera del plazo se considera falta de carácter disciplinario (...)*”. En esa misma línea, el artículo 131° de este último cuerpo normativo, señala que “*En todo caso, deben resolverse en un plazo máximo improrrogable de tres meses calendario; sin perjuicio de la normatividad procesal expresa que señale en un plazo menor, especialmente en las acciones de garantía (...)*”.

**4.1. Sobre el Cargo A):**

**4.1.1.** Lo que se cuestiona en el presente extremo al magistrado investigado Francisco Herrera Chávez, en su actuación como Juez Superior de la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, es haber incurrido en retardo procesal en emitir las respectivas ponencias en diversos procesos judiciales; siendo que dicho retardo, según la información contenida en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), se produjo conforme se detalla en el cuadro siguiente:

N°	Expediente	Materia /Asunto	Fecha de vista de causa/ resolver	Estado	Tiempo transcurrido hasta que fue descargado en el SIJ
1	075-2016-2	Nulidad de acuerdo	23/01/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 23/03/2018 (Fs. 2397)	14 meses aprox.
2	251-2005	Amparo	12/01/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 54 descargado en el SIJ el 28/12/2017 (Fs. 2401)	11 meses aprox.
3	103-2011	Prescripción adquisitiva	23/01/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 36 descargado en el SIJ el 08/03/2018 (Fs. 2409)	13 meses aprox.
4	517-2016-2	Nulidad de acto jurídico	13/02/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 05/03/2018 (Fs. 2413)	12 meses aprox.
5	025-2016-37	Nulidad de acto	20/03/2017	Resuelto mediante auto de vista N°	12 meses aprox.



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

		jurídico		02 descargado en el SIJ el 08/03/2018 (Fs. 2417)	
6	723-2016-2	Reconvención	20/03/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 08/03/2018 (Fs. 2397)	11 meses aprox.
7	081-2013-67	Amparo	24/04/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 13/04/2018 (Fs. 2425)	11 meses aprox.
8	129-2011-0-0601-SP-CI-01	División y Partición	01/09/2016	Resuelto mediante sentencia de vista N° 43 descargado en el SIJ el 27/06/2018 (Fs. 2104)	21 meses aprox.
9	44-2016-0-0601-SP-LA-01	Laboral	22/09/2016	Resuelto mediante sentencia de vista N° 31 descargado en el SIJ el 23/08/2018 (Fs. 2433)	23 meses aprox.
10	313-2011-2-0601-JR-CI-01	Prescripción Adquisitiva	23/01/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 25/05/2018 (Fs. 2108)	15 meses aprox.
11	1174-2012-0-0601-JR-FC-03	Divorcio por causal	26/01/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 24 descargado en el SIJ el 18/12/2018 (Fs. 2109)	23 meses aprox.
12	626-2015-1-0601-JR-CI-02	Desalojo	07/02/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 04 descargado en el SIJ el 28/05/2018 (Fs. 2114)	14 meses aprox.
13	556-2012-2-0601-JR-CI-01	Amparo	13/02/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 19/07/2018 (Fs. 2118)	17 meses aprox.
14	138-2010-32-0601-JM-LA-01	Laboral	13/02/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 13/12/2018 (Fs. 2443)	22 meses aprox.
15	1087-2016-1-0601-JR-CI-01	Amparo	20/02/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 04 descargado en el SIJ el 28/06/2018 (Fs. 2120)	16 meses aprox.
16	535-2012-0-0601-JR-LA-02	Contencioso Laboral	14/03/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 27 descargado en el SIJ el 11/12/2018 (Fs. 2121)	21 meses aprox.
17	1722-2015-0-0601-JR-LA-02	ACA	16/03/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 15 descargado en el SIJ el 27/11/2018 (Fs. 2123)	20 meses aprox.
18	378-2016-1-0601-JR-CI-02	Nulidad de resolución Administrativa	28/03/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 05 descargado en el SIJ el 16/10/2018 (Fs. 2129)	19 meses aprox.
19	1708-2014-1-0601-JR-LA-02	Contencioso laboral	25/04/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 16 descargado en el SIJ el 16/10/2018 (Fs. 2133)	18 meses aprox.
20	111-2010-1-0601-JR-LA-01	Laboral	24/04/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 06/07/2018 (Fs. 2134)	15 meses aprox.
21	080-2016-0-0601-JR-CI-03	Ejecución de Garantías	02/05/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 07 descargado en el SIJ el 28/06/2018 (Fs. 2138)	13 meses aprox.
22	380-2016-3-0601-JR-CI-03	Nulidad de acto jurídico	08/05/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 06/07/2018 (Fs. 2145)	14 meses aprox.

Expediente: 03714-2017-CAJAMARCA/VISTA ORDINARIA/ de Origen O.C.M.A.  
 Art. 1 de la Ley N° 27269. Entendase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".  
 Página 7 de 26



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

23	2186-2015-0-601-JR-LA-03	NLPT	08/05/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 08 descargado en el SIJ el 05/07/2018 (Fs. 2146)	14 meses aprox.
24	163-2013-0-0601-JM-CI-01	Prescripción Adquisitiva	10/05/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 19 descargado en el SIJ el 10/08/2018 (Fs. 2150)	15 meses aprox.
25	31-2014-0-0607-JM-CI-01	Reivindicación	17/05/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 22 descargado en el SIJ el 04/10/2018 (Fs. 2154)	17 meses aprox.
26	793-2013-3-0601-JR-CI-01	Ejecución de Garantías	15/05/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 05/07/2018 (Fs. 2155)	14 meses aprox.
27	1059-2012-4-0601-JR-CI-01	Amparo	15/05/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 03 descargado en el SIJ el 28/05/2018 (Fs. 2156)	12 meses aprox.
28	1069-2011-0-0601-JR-CI-01	Contencioso Civil	16/05/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 37 descargado en el SIJ el 09/01/2019 (Fs. 2157)	20 meses aprox.
29	1777-2015-0-0601-JR-LA-01	Contencioso Laboral	16/05/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 15 descargado en el SIJ el 11/10/2018 (Fs. 2160)	17 meses aprox.
30	28-2014-1-0601-JM-CI-01	Interdicción	22/05/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 11/07/2018 (Fs. 2161)	14 meses aprox.
31	37-2015-0-0601-SP-CI-01	Amparo	24/05/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 15 descargado en el SIJ el 31/07/2018 (Fs. 2162)	14 meses aprox.
32	497-2015-0-0601-JR-LA-01	NLPT	31/05/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 08 descargado en el SIJ el 05/07/2018 (Fs. 2163)	14 meses aprox.
33	1556-2011-83-0601-JR-LA-02	Contencioso Laboral	01/06/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 01/10/2018 (Fs. 2164)	16 meses aprox.
34	715-2014-0-0601-JR-LA-02	Contencioso Laboral	05/06/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 17 descargado en el SIJ el 23/05/2018 (Fs. 2165)	11 meses aprox.
35	607-2009-29-0601-JR-CI-02	División y Partición	05/06/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 15/10/2018 (Fs. 2166)	16 meses aprox.
36	852-2014-0-0601-JR-LA-02	Contencioso laboral	12/06/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 13 descargado en el SIJ el 27/11/2018 (Fs. 2167)	17 meses aprox.
37	703-2015-2-0601-JR-LA-02	Contencioso laboral	12/06/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 08/01/2019 (Fs. 2168)	19 meses aprox.
38	684-2015-0-0601-JR-CI-03	Prescripción Adquisitiva	21/06/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 17 descargado en el SIJ el 01/10/2018 (Fs. 2169)	16 meses aprox.
39	47-2017-0-0601-SP-CI-01	Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta	20/06/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 11 descargado en el SIJ el 01/10/2018 (Fs. 2170)	16 meses aprox.
40	793-2014-0-0601-JR-CI-02	Amparo	21/06/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 18 descargado en el SIJ el	14 meses aprox.

Expediente: 03714-2017-CAJAMARCA/VISTA ORDINARIA/ de Origen O.C.M.A.  
 Art. 1 de la Ley N° 27269. "Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".  
 Página 8 de 26





**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

				10/08/2018 (Fs. 2171)	
41	1596-2013-0-0601-JR-FC-01	Nulidad de Acto Jurídico	21/06/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 25 descargado en el SIJ el 23/08/2018 (Fs. 2172)	14 meses aprox.
42	910-2014-0-0601-JR-CI-01	Interdicto	19/06/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 17 descargado en el SIJ el 04/10/2018 (Fs. 2173)	16 meses aprox.
43	926-2014-0-0601-JR-LA-02	Contencioso laboral	28/06/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 15 descargado en el SIJ el 26/11/2018 (Fs. 2174)	17 meses aprox.
44	1908-2015-0-0601-JR-LA-02	Contencioso laboral	28/06/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 14 descargado en el SIJ el 04/10/2018 (Fs. 2175)	16 meses aprox.
45	1045-2013-2-0601-JR-CI-01	Amparo	03/07/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 20/07/2018 (Fs. 2176)	12 meses aprox.
46	43-2011-0-0607-JM-CI-01	Nulidad de Acto Jurídico	05/07/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 52 descargado en el SIJ el 17/07/2018 (Fs. 2177)	12 meses aprox.
47	314-2016-0601-JR-CI-03	Obligación de dar suma de dinero	06/07/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 08 descargado en el SIJ el 11/10/2018 (Fs. 2178)	15 meses aprox.
48	1126-2015-0-0601-JR-CI-01	Amparo	03/07/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 14 descargado en el SIJ el 17/08/2018 (Fs. 2179)	13 meses aprox.
49	7-2015-0-0601-JR-CI-03	Nulidad de Acto Jurídico	05/07/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 19 descargado en el SIJ el 16/10/2018 (Fs. 2181)	15 meses aprox.
50	586-2016-0-601-JR-CI-03	Amparo	13/07/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 09 descargado en el SIJ el 06/07/2018 (Fs. 2182)	12 meses aprox.
51	1093-2010-1-0601-JR-CI-01	Interdicto de retener	12/07/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 16 descargado en el SIJ el 27/11/2018 (Fs. 2183)	15 meses aprox.
52	168-2014-0-0607-JM-CI-01	Otorgamiento de Escritura Pública	10/07/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 22 descargado en el SIJ el 09/01/2019 (Fs. 2184)	18 meses aprox.
53	169-2012-0-0601-JM-CI-01	Desalojo	11/07/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 31 descargado en el SIJ el 27/12/2018 (Fs. 2185)	17 meses aprox.
54	122-2010-0-0603-JM-CI-01	Contencioso Civil	12/07/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 43 descargado en el SIJ el 09/10/2018 (Fs. 2186)	15 meses aprox.
55	1673-2013-0601-JR-CI-02	Contencioso Civil	10/07/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 19 descargado en el SIJ el 24/01/2019 (Fs. 2187)	18 meses aprox.
56	417-2012-0-0601-JR-LA-01	Contencioso Laboral	10/07/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 31 descargado en el SIJ el 08/11/2018 (Fs. 2188)	16 meses aprox.
57	770-2016-1-0601-JR-LA-02	Contencioso Laboral	12/07/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 05 descargado en el SIJ el 08/01/2019 (Fs. 2189)	18 meses aprox.
58	1023-2017-1-0601-	Violencia	10/07/2017	Resuelto mediante auto de vista N°	11 meses aprox.

Expediente: 03714-2017-CAJAMARCA/VISITA ORDINARIA/ de Origen O.C.M.A.  
 Art. 1 de la Ley N° 27269. Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".  
 Página 9 de 26



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

	JR-FP-02	Familiar		03 descargado en el SIJ el 27/06/2018 (Fs. 2190)	
59	373-2013-0-0601-JR-CI-03	Cumplimiento	13/07/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 22 descargado en el SIJ el 10/01/2019 (Fs. 2191)	18 meses aprox.
60	117-2017-0601-JR-CI-03	Amparo	12/07/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 09 descargado en el SIJ el 27/06/2018 (Fs. 2193)	11 meses aprox.
61	2469-2016-0-0601-JR-FP-01	Infracción contra el Patrimonio	12/07/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 08 descargado en el SIJ el 01/10/2018 (Fs. 2155)	15 meses aprox.
62	215-2009-0-0601-JR-FC-01	Divorcio por causal	13/07/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 41 descargado en el SIJ el 10/01/2019 (Fs. 2195)	18 meses aprox.
63	2031-2014-0-0601-JR-LA-02	Contencioso Laboral	11/07/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 13 descargado en el SIJ el 04/10/2018 (Fs. 2203)	15 meses aprox.
64	345-2015-0-0601-JR-CI-03	Amparo	17/07/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 11 descargado en el SIJ el 15/08/2017 (Fs. 2204)	13 meses aprox.
65	2076-2016-1-0601-JR-LA-03	NLPT	19/07/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 05 descargado en el SIJ el 31/07/2018 (Fs. 2205)	12 meses aprox.
66	1320-2015-0-0601-JR-CI-01	Reivindicación	18/07/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 09 descargado en el SIJ el 12/10/2018 (Fs. 2206)	15 meses aprox.
67	1107-2014-0-0601-JR-FC-02	Divorcio por causal	17/07/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 21 descargado en el SIJ el 18/12/2018 (Fs. 2155)	17 meses aprox.
68	55-2016-2-0601-JR-CI-03	Nulidad de acto jurídico	17/07/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 30/07/2018 (Fs. 2208)	12 meses aprox.
69	36-2014-0-0601-JR-CI-03	División y participación	17/07/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 64 descargado en el SIJ el 25/10/2018 (Fs. 2209)	15 meses aprox.
70	93-2012-0-0601-JR-CI-01	Reivindicación	20/07/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 31 descargado en el SIJ el 18/10/2018 (Fs. 2210)	15 meses aprox.
71	916-2015-0-0601-JR-FT-02	Violencia Familiar	19/07/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 18 descargado en el SIJ el 18/12/2018 (Fs. 2211)	17 meses aprox.
72	946-2017-1-0601-JR-LA-02	Contencioso Laboral	20/07/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 04 descargado en el SIJ el 18/10/2018 (Fs. 2212)	15 meses aprox.
73	899-2016-0-0601-JR-CI-02	Amparo	20/07/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 06 descargado en el SIJ el 31/07/2018 (Fs. 2213)	12 meses aprox.
74	24-2017-0-601-SP-CI-01	Nulidad de Acto jurídico	26/07/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 82 descargado en el SIJ el 18/10/2018 (Fs. 2214)	15 meses aprox.
75	1157-2014-0-0601-CI-01	Nulidad de Acto jurídico	25/07/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 17 descargado en el SIJ el 08/01/2019 (Fs. 2215)	17 meses aprox.

Expediente: 03714-2017-CAJAMARCA/VISTA ORDINARIA/ de Origen O.C.M.A.  
 Art. 1 de la Ley N° 27269. Entendase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".  
 Página 10 de 26



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

76	1121-2014-0-0601-JR-FC-01	Reconocimiento de unión de hecho	24/07/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 21 descargado en el SIJ el 18/12/2018 (Fs. 2216)	17 meses aprox.
77	1191-2015-0-0601-JR-LA-02	Contencioso laboral	25/07/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 11 descargado en el SIJ el 04/10/2018 (Fs. 2217)	14 meses aprox.
78	48-2016-0-0601-SP-LA-01	Contencioso laboral	25/07/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 14 descargado en el SIJ el 08/01/2019 (Fs. 2218)	17 meses aprox.
79	58-2015-62-0603-JM-CI-01	Nulidad de acto jurídico	24/07/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 06/07/2018 (Fs. 2219)	12 meses aprox.
80	14-2013-0-0607-JM-CI-01	Mejor derecho a la propiedad	26/07/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 16 descargado en el SIJ el 18/12/2018 (Fs. 2220)	17 meses aprox.
81	1530-2013-0-0601-JR-CI-01	Contencioso Civil	26/07/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 25 descargado en el SIJ el 08/01/2019 (Fs. 2221)	17 meses aprox.
82	1582-2014-0-0601-JR-LA-02	Contencioso laboral	24/07/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 12 descargado en el SIJ el 18/12/2018 (Fs. 2222)	17 meses aprox.
83	615-2015-3-0601-JR-CI-03	Nulidad de acto jurídico	24/07/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 06/07/2018 (Fs. 2224)	11 meses aprox.
84	746-2015-4-0601-JR-CI-01	Contencioso Civil	31/07/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 24/08/2018 (Fs. 2225)	13 meses aprox.
85	43-2017-0-0601-SP-CI-01	Nulidad de acto jurídico	03/08/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 20 descargado en el SIJ el 23/08/2018 (Fs. 2226)	12 meses aprox.
86	183-2017-0-0601-JR-CI-01	Revisión de Procedimiento de ejecución	02/08/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 05 descargado en el SIJ el 27/11/2018 (Fs. 2228)	15 meses aprox.
87	1099-2015-0-0601-JR-CI-03	Amparo	01/08/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 13 descargado en el SIJ el 20/08/2018 (Fs. 2229)	12 meses aprox.
88	39-2015-0-607-JM-CI-01	Contencioso Civil	07/08/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 25 descargado en el SIJ el 09/01/2019 (Fs. 2447)	17 meses aprox.
89	335-2014-0-0601-JR-LA-02	Contencioso Laboral	10/08/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 13 descargado en el SIJ el 08/01/2019 (Fs. 2231)	17 meses aprox.
90	323-2017-0-0601-JR-CI-03	Amparo	09/08/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 05 descargado en el SIJ el 30/07/2018 (Fs. 2232)	11 meses aprox.
91	14-2017-0-0601-SP-FC-01	Divorcio por causal	10/08/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 34 descargado en el SIJ el 03/09/2018 (Fs. 2233)	13 meses aprox.
92	41-2017-0-0601-SP-CI-01	Prescripción Adquisitiva	09/08/2017	Resuelto mediante Sentencia de vista N° 11 descargado en el SIJ el 16/08/2018 (Fs. 2234)	12 meses aprox.
93	380-2016-2-0601-JR-CI-03	Nulidad de acto jurídico	09/08/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 07 descargado en el SIJ el	11 meses aprox.

Expediente: 03714-2017-CAJAMARCA/VISTA ORDINARIA/ de Origen O.C.M.A.  
 Art. 1 de la Ley N° 27269. "Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".  
 Página 11 de 26



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

				23/08/2018 (Fs. 2235)	
94	1877-2009-0-601-JR-CI-01	Reivindicación	07/08/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 49 descargado en el SIJ el 25/10/2018 (Fs. 2236)	14 meses aprox.
95	690-2012-0-0601-JR-CI-01	División y partición	10/08/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 20 descargado en el SIJ el 27/11/2018 (Fs. 2237)	15 meses aprox.
96	562-2006-28-0601-JR-CI-02	División y partición	24/08/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 08/01/2019 (Fs. 2238)	17 meses aprox.
97	678-2016-0-0601-JR-CI-02	Rectificación	24/08/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 09 descargado en el SIJ el 01/10/2018 (Fs. 2239)	13 meses aprox.
98	826-2012-1-0601-JR-CI-01	Desalojo	31/08/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 17/08/2018 (Fs. 2243)	11 meses aprox.
99	316-2016-65-0603-JM-FP-01	Violencia familiar	31/08/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 04 descargado en el SIJ el 27/08/2018 (Fs. 2244)	12 meses aprox.
100	33-2015-0-0603-JM-LA-01	NLPT	31/08/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 15 descargado en el SIJ el 02/10/2018 (Fs. 2245)	13 meses aprox.
101	264-2016-0-0601-JR-CI-01	Cumplimiento	31/08/2017	Resuelto mediante sentencia de vista descargado en el SIJ el 12/09/2018 (Fs. 2246)	12 meses aprox.
102	707-2015-1-0601-JR-CI-03	Cumplimiento	04/09/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 04 descargado en el SIJ el 30/07/2018 (Fs. 2247)	10 meses aprox.
103	119-2015-0-601-JR-LA-01	NLPT	04/09/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 13 descargado en el SIJ el 12/06/2018 (Fs. 2248)	09 meses aprox.
104	739-2015-0-601-JR-CI-02	Amparo	04/09/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 09 descargado en el SIJ el 10/08/2018 (Fs. 2249)	11 meses aprox.
105	779-2013-0-0601-JR-CI-02	Nulidad de acto jurídico	04/09/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 82 descargado en el SIJ el 04/10/2018 (Fs. 2250)	13 meses aprox.
106	1522-2011-0-0601-JR-CI-01	Nulidad de cosa juzgada fraudulenta	05/09/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 52 descargado en el SIJ el 14/01/2019 (Fs. 2251)	16 meses aprox.
107	562-2016-0-0601-JR-CI-01	Otorgamiento de escritura Pública	05/09/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 16 descargado en el SIJ el 09/10/2018 (Fs. 2252)	13 meses aprox.
108	1554-2011-0-0601-JR-CI-03	Mejor derecho a la propiedad	11/09/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 40 descargado en el SIJ el 27/11/2018 (Fs. 2253)	14 meses aprox.
109	72-2012-23-0607-JP-CI-01	Retracto	11/09/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 06 descargado en el SIJ el 23/08/2018 (Fs. 2254)	11 meses aprox.
110	834-2016-0-0601-JR-CI-02	Amparo	14/09/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 08 descargado en el SIJ el 27/08/2018 (Fs. 2255)	11 meses aprox.
111	1065-2016-1-0601-	NLPT	12/09/2017	Resuelto mediante auto de vista N°	11 meses aprox.

Expediente: 03714-2017-CAJAMARCA/VISITA ORDINARIA/ de Origen O.C.M.A.  
 Art. 1 de la Ley N° 27269. "Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".  
 Página 12 de 26



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

	JR-LA-03			04 descargado en el SIJ el 27/08/2018 (Fs. 2256)	
112	8-2015-96-0607-JM-CI-01	Nulidad de acto Jurídico	11/09/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 07 descargado en el SIJ el 27/11/2018 (Fs. 2257)	14 meses aprox.
113	1515-2016-1-0601-JR-LA-02	Contencioso Laboral	14/09/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 04 descargado en el SIJ el 08/11/2018 (Fs. 2258)	14 meses aprox.
114	1064-2016-0-0601-JR-CI-03	Amparo	14/09/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 14 descargado en el SIJ el 31/07/2018 (Fs. 2259)	10 meses aprox.
115	898-2013-4-0601-JR-CI-03	Amparo	18/09/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 19/07/2018 (Fs. 2260)	10 meses aprox.
116	105-2017-1-0601-SP-LA-01	Contencioso Laboral	18/09/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 08/01/2019 (Fs. 2261)	15 meses aprox.
117	114-2014-0-0601-JM-CI-01	Reivindicación	18/09/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 35 descargado en el SIJ el 04/10/2018 (Fs. 2262)	12 meses aprox.
118	176-2017-1-0601-JR-CI-03	Ineficacia de acto jurídico	28/09/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 07 descargado en el SIJ el 29/05/2018 (Fs. 2264)	08 meses aprox.
119	1108-2013-0-0601-JR-FC-01	Divorcio por causal	25/09/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 19 descargado en el SIJ el 27/06/2018 (Fs. 2265)	09 meses aprox.
120	432-2015-0-0601-JR-CI-02	Amparo	25/09/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 13 descargado en el SIJ el 31/04/2018 (Fs. 2266)	07 meses aprox.
121	848-2015-0-0601-JR-CI-03	Hábeas Data	25/09/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 13 descargado en el SIJ el 09/08/2018 (Fs. 2267)	10 meses aprox.
122	1063-2016-1-0601-JR-LA-03	NLPT	02/10/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 05 descargado en el SIJ el 24/08/2018 (Fs. 2268)	10 meses aprox.
123	699-2013-2-0601-JP-CI-01		02/10/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 04/10/2018 (Fs. 2269)	12 meses aprox.
124	26-2017-0-0601-SP-FC-01	Divorcio	05/10/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 18 descargado en el SIJ el 27/11/2018 (Fs. 2270)	13 meses aprox.
125	64-2017-0-0601-SP-LA-01	Contencioso Laboral	04/10/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 06 descargado en el SIJ el 18/12/2018 (Fs. 2271)	14 meses aprox.
126	884-2014-0-0601-JR-FC-01	Adopción	12/10/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 16 descargado en el SIJ el 23/08/2018 (Fs. 2272)	10 meses aprox.
127	1913-2015-0-0601-JR-LA-02	Contencioso Laboral	10/10/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 13 descargado en el SIJ el 18/12/2018 (Fs. 2273)	14 meses aprox.
128	15-2017-0-0601-SP-CI-01	Indemnización	09/10/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 15 descargado en el SIJ el 04/10/2018 (Fs. 2274)	12 meses aprox.

Expediente: 03714-2017-CAJAMARCA/VISTA ORDINARIA/ de Origen O.C.M.A.  
 Art. 1 de la Ley N° 27269. "Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".  
 Página 13 de 26



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

129	335-2015-0-0601-JR-LA-02	Otorgamiento de escritura pública	11/10/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 14 descargado en el SIJ el 09/01/2019 (Fs. 2275)	15 meses aprox.
130	2189-2016-1-0601-JR-LA-02	Contencioso Laboral	16/10/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 07 descargado en el SIJ el 06/07/2018 (Fs. 2276)	08 meses aprox.
131	79-2017-0-0601-SP-LA-01	Contencioso Laboral	18/10/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 11 descargado en el SIJ el 02/07/2018 (Fs. 2277)	08 meses aprox.
132	179-2017-0-0601-JR-CI-01	Amparo	18/10/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 09 descargado en el SIJ el 16/07/2018 (Fs. 2278)	08 meses aprox.
133	20-2017-0-601-SP-FC-01	Declaración de unión de hecho	18/10/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 22 descargado en el SIJ el 25/11/2019 (Fs. 2280)	13 meses aprox.
134	160-2016-0-0601-JR-LA-03	NLPT	24/10/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 08 descargado en el SIJ el 27/08/2018 (Fs. 2279)	10 meses aprox.
135	702-2015-0-0601-JR-LA-01	NLPT	25/10/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 09 descargado en el SIJ el 27/08/2018 (Fs. 2281)	10 meses aprox.
136	1-2017-0-0601-SP-LA-01	NLPT	02/11/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 13 descargado en el SIJ el 06/07/2018 (Fs. 2282)	08 meses aprox.
137	1213-2014-0-0601-JR-LA-02	Contencioso Laboral	07/11/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 15 descargado en el SIJ el 27/06/2018 (Fs. 2283)	07 meses aprox.
138	699-2015-0-0601-JR-CI-02	Revisión de procedimiento de ejecución	08/11/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 17 descargado en el SIJ el 10/01/2019 (Fs. 2284)	14 meses aprox.
139	1102-2014-0-0601-JR-CI-01	Nulidad de acto jurídico	15/11/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 16 descargado en el SIJ el 03/09/2019 (Fs. 2286)	21 meses aprox.
140	1672-2017-0-0601-JR-LA-02	Contencioso Laboral	15/11/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 04 descargado en el SIJ el 11/09/2018 (Fs. 2288)	10 meses aprox.
141	818-2015-0-0601-JR-CI-01	Contencioso Civil	15/11/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 19 descargado en el SIJ el 27/12/2018 (Fs. 2289)	13 meses aprox.
142	653-2014-0-0601-JR-LA-02	Contencioso Laboral	13/11/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 14 descargado en el SIJ el 11/10/2018 (Fs. 2290)	11 meses aprox.
143	3-2016-0-0601-JR-LA-02	Contencioso Laboral	13/11/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 10 descargado en el SIJ el 11/10/2018 (Fs. 2291)	11 meses aprox.
144	65-2016-0-0607-JM-CI-01	Interdicto	23/11/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 14 descargado en el SIJ el 11/07/2018 (Fs. 2292)	07 meses aprox.
145	888-2016-1-0601-JR-CI-01	Contencioso Civil	28/11/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 06 descargado en el SIJ el 09/01/2019 (Fs. 2293)	13 meses aprox.
146	10-2016-0-0607-JM-LA-01	Contencioso laboral	30/11/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 10 descargado en el SIJ el	07 meses aprox.

Expediente: 03714-2017-CAJAMARCA/VISTA ORDINARIA/ de Origen O.C.M.A.  
 Art. 1 de la Ley N° 27269. "Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".  
 Página 14 de 26



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

				02/07/2018 (Fs. 2294)	
147	1280-2016-1-0601-JR-CI-02	Amparo	29/11/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 06 descargado en el SIJ el 31/07/2018 (Fs. 2295)	08 meses aprox.
148	485-2016-1-0601-JR-LA-02	Contencioso laboral	29/11/2017	Resuelto mediante auto de vista N° 05 descargado en el SIJ el 03/09/2018 (Fs. 2296)	09 meses aprox.
149	1479-2015-0-0601-JR-LA-01	NLPT	06/12/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 09 descargado en el SIJ el 12/10/2018 (Fs. 2297)	10 meses aprox.
150	41-2017-0-0601-SP-LA-01	NLPT	12/12/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 20 descargado en el SIJ el 12/10/2018 (Fs. 2298)	10 meses aprox.
151	351-2016-0-0601-JR-LA-03	NLPT	14/12/2017	Resuelto mediante sentencia de vista N° 07 descargado en el SIJ el 12/10/2018 (Fs. 2477)	10 meses aprox.

4.1.2. Del cuadro antes descrito se aprecia con elocuencia que el magistrado investigado Herrera Chávez ha incurrido en retardo procesal en el cumplimiento de sus funciones de juez superior; retardos que oscilan entre los **07 meses a 23 meses aproximadamente**, desde que tuvo lugar la vista de la causa hasta que la resolución que absuelve el grado fue descargada en el Sistema Integrado Judicial (SIJ); precisándose que se toma en consideración esta última fecha, por representar un hecho objetivo en relación a la vista de la causa; por cuanto, si bien el magistrado investigado ha presentado algunas de sus ponencias, éstas en su mayoría tienen como fecha diciembre de 2017, tal como se evidencia de los actuados obrantes a folios 924 a 1582; sin embargo, éstas han sido regularizadas, cuando ya había dejado de ser Presidente en la Primera Sala Civil y se encontraba en otros órganos jurisdiccionales, e incluso estando en el Jurado Electoral Especial; por todo lo cual, para establecer la demora incurrida, se ha tomado como **fecha cierta**, el día en el que las resoluciones fueron descargas en el sistema informático.

4.1.3. Lo anotado precedentemente, evidencia incumplimiento objetivo de los deberes funcionales por parte del magistrado Francisco Herrera Chávez, quien no cumplió con emitir sus ponencias *–en los expedientes descritos en el citado cuadro–*, dentro del plazo legal o dentro de un plazo razonable, generando con tal omisión retardos de 07 a 23 meses conforme se ha indicado, lo que supera todos los parámetros de razonabilidad, vulnerando lo dispuesto no sólo en los ya glosados artículos 140° y 131°, penúltimo párrafo, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino también el artículo 13° del Código Procesal Constitucional, que establece *“Los Jueces tramitaran con preferencia los procesos constitucionales. La responsabilidad por la defectuosa o tardía tramitación de estos será exigida y sancionada por los órganos competentes”*; siendo que en el caso de autos, del



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

---

total de expedientes (descritos en el cuadro precedente) que se incurrieron en retardos, 24 correspondían a procesos constitucionales (amparo y cumplimiento), los mismos que tampoco fueron atendidos oportunamente o dentro de un plazo razonable, tal como ha quedado detallado; precisándose además que lo alegado por el investigado, de que sostenía una abundante carga procesal, esto no ha sido probado.

**4.1.4.** Como argumento de defensa, sostiene el investigado que a partir de enero de 2018 fue cambiado a distintos órganos jurisdiccionales y que luego pasó a desempeñarse en el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, lo que impidió resolver oportunamente las causas. A efectos de verificar tal alegación se recabó el record laboral del investigado, el cual fue remitido mediante Informe N° 188-2019-ESCALAF-RR-HH-UAF-GAD-CSJCA-PJ del 27 de noviembre de 2019 (folios 2484 y 2485), advirtiéndose que laboró en las siguientes dependencias:

- Juez Superior de la Sala Penal Liquidadora Permanente: Del 01 de enero al 30 de junio de 2016.
- Presidente de la Primera Sala Especializada Civil Permanente: Del 01 de julio de 2016 al 02 de enero de 2018.
- Presidente de la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cajamarca: Del 03 de enero de 2018 al 28 de febrero de 2018.
- Presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones: Del 01 de marzo de 2018 al 10 de mayo de 2018.
- Jurado Electoral Especial de Cajamarca: Del 11 de mayo al 31 de diciembre de 2018

**4.1.5.** Se aprecia, que si bien el magistrado investigado ha sido rotado a partir del 2018 a 02 órganos jurisdiccionales y posteriormente estuvo en el Jurado Electoral Especial de Cajamarca; sin embargo, ello sería tomado en cuenta para justificar su accionar, si sólo estuviéramos frente a casos que han tenido vista de la causa o que ingresaron a despacho el último mes del año 2017, pero ese no es el caso de autos, pues del cuadro antes descrito se advierte que hay procesos que han estado pendientes de resolver desde el año 2016, como es el expediente N° 129-2011-0-0601-SR-CI-01, que tuvo como fecha de vista de la causa el 01 de setiembre de 2016 y el Expediente N° 44-2016-0-0601-SP-LA-01, cuya vista de causa fue el 22 de setiembre de 2016; sin que durante su permanencia en la Sala Civil (15 meses) haya cumplido con emitir su voto, sucediendo lo mismo con las causas programadas con vista de la causa desde enero de 2017; por todo lo cual, su alegación queda desvirtuada.





**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

---

- 4.1.6. Asimismo, es de señalar, que ciertamente el investigado en adición a sus funciones jurisdiccionales realizó labor contralora; sin embargo, dicha condición tampoco justifica las demoras incurridas, considerando el excesivo retardo y el gran número de expedientes en los que se dio tal situación.
- 4.1.7. En tal sentido, se tiene que el magistrado investigado Herrera Chávez, ha incumplido sus deberes funcionales de una correcta y oportuna administración de justicia, a un debido proceso y a la tutela judicial efectiva; siendo que éstos obligan precisamente a los jueces a emitir las resoluciones y/o ponencias dentro de los plazos previstos por la ley o dentro de un plazo razonable; dado que la vulneración a los mismos, genera incertidumbre en los justiciables y deslegitima la labor del Poder Judicial frente a la colectividad; situación aquella que no se encuentra justificada en el presente caso, y más bien da cuenta de un actuar negligente y despreocupado del juez, pues conforme se ha señalado precedentemente, los retardo incurridos oscilan entre 07 meses a 23 meses aproximadamente; con lo cual queda acreditado que ha inobservado el artículo 140° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que estipula *“La causa dejada al voto, se resuelve en un plazo no mayor de quince días prorrogables por término igual por el Presidente de la Sala. Si alguno de los vocales lo solicita. El voto fuera del plazo se considera falta de carácter disciplinario ...”*, así como el artículo 131° del mismo cuerpo normativo, que señala *“En todo caso, deben resolverse en un plazo máximo improrrogable de tres meses calendario; sin perjuicio de la normatividad procesal expresa que señale en un plazo menor, especialmente en las acciones de garantía ...”*, y con ello su deber previsto en el artículo 34° incisos 1) y 6) de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, que establece *“1. Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso (...) 6. Observar con diligencia los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal...”*; incurriendo en **falta grave y muy grave** previstas en el artículo 47° inciso 19) y artículo 48° inciso 14) de dicha Ley de la Carrera Judicial, respectivamente, que prevén *“19. Inobservar los deberes establecidos en el numeral 6) del artículo 34°”* y *“14. Incumplir, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resolución”*; precisándose que la falta grave queda subsumida en la muy grave; por lo que, corresponde imponerle la sanción respectiva.

## 4.2. Sobre el Cargo B)

- 4.2.1. En este extremo, se cuestiona al magistrado investigado incurrir en retardo en la emisión de ponencias en diversos procesos judiciales, así como el extravío de tres procesos.



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

**4.2.2.** Los retardos procesales en los que incurrió el magistrado investigado, según la información contenida en el SIJ (obrante en los presentes actuados), se produjo conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Expediente	Fecha de vista de causa/ resolver	Materia	Estado	Tiempo transcurrido hasta la fecha que se efectuó el descargo en el SIJ
1	216-2014-0-0601-JR-LA-01	24/10/2016	NLPT	Resuelto mediante sentencia de vista N° 10 descargado en el SIJ el 05/07/2018 (Fs. 2300)	20 meses aprox.
2	564-2013-2-0601-JR-LA-01	17/11/2016	NLPT	Mediante resolución N° 02 de fecha 22/05/2018, se dispuso que se <b>forme nuevamente el cuaderno</b> (Fs. 2492) Resuelto mediante auto de vista N° 03 descargado en el SIJ el 23/08/2018 (Fs. 2301)	21 meses aprox.
3	1318-2012-2-0601-JR-LA-01	17/11/2016	NLPT	Mediante resolución N° 02 de fecha 22/05/2018, se dispuso que se <b>forme nuevamente el cuaderno</b> (Fs. 2494) Resuelto mediante auto de vista N° 03 descargado en el SIJ el 23/08/2018 (Fs. 2302)	21 meses aprox.
4	2066-2014-0-0601-JR-LA-01	15/11/2016	NLPT	Resuelto mediante sentencia de vista N° 08 descargado en el SIJ el 05/07/2018 (Fs. 2450)	19 meses aprox.
5	1074-2015-2-0601-JR-CI-02	07/02/2017	Amparo	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 20/09/2018 (Fs. 2308)	19 meses aprox.
6	202-2014-17-0607-JM-CI-01	08/02/2017	Amparo	Resuelto mediante auto de vista N° 05 descargado en el SIJ el 24/08/2018 (Fs. 2309)	18 meses aprox.
7	12-2015-0-0601-JR-LA-02	09/03/2017	Contencioso laboral	Resuelto mediante sentencia de vista N° 10 descargado en el SIJ el 15/10/2018 (Fs. 2310)	19 meses aprox.
8	1815-2015-0-0601-JR-LA-02	16/03/2017	Contencioso laboral	Resuelto mediante sentencia de vista N° 16 descargado en el SIJ el 04/09/2018 (Fs. 2311)	17 meses aprox.
9	940-2016-0-0601-JR-CI-02	16/03/2017	Amparo	Resuelto mediante auto de vista N° 04 descargado en el SIJ el 20/09/2018 (Fs. 2312)	18 meses aprox.
10	2099-2015-2-0601-JR-LA-03	20/03/2017	NLPT	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 11/10/2018 (Fs. 2313)	18 meses aprox.
11	1583-2016-1-0601-JR-FP-01	27/03/2017	Violencia Familiar	Resuelto mediante auto de vista N° 06 descargado en el SIJ el 24/08/2018 (Fs. 2314)	17 meses aprox.
12	71-2012-0-0601-JR-FC-02	30/03/2017	Divorcio por causal	Resuelto mediante sentencia de vista N° 28 descargado en el SIJ el	17 meses aprox.

Expediente: 03714-2017-CAJAMARCA/VISTA ORDINARIA/ de Origen O.C.M.A. Art. 1 de la Ley N° 27269. Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita. Página 18 de 26



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

				20/09/2018 (Fs. 2315)	
13	2000-2014-0-0601-JR-LA-02	27/04/2017	Contencioso laboral	Resuelto mediante sentencia de vista N° 08 descargado en el SIJ el 24/08/2018 (Fs. 2316)	18 meses aprox.
14	124-2017-0-0601-JR-CI-02	09/05/2017	Amparo	Resuelto mediante auto de vista N° 05 descargado en el SIJ el 24/05/2018 (Fs. 2317)	12 meses aprox.
15	41-2015-0-0603-JM-FC-01	08/05/2017	Abandono material	Resuelto mediante auto de vista N° 17 descargado en el SIJ el 28/08/2018 (Fs. 2318)	15 meses aprox.
16	770-2015-0-0601-JR-LA-02	08/05/2017	Contencioso laboral	Resuelto mediante sentencia de vista N° 13 descargado en el SIJ el 24/08/2018 (Fs. 2319)	15 meses aprox.
17	487-2015-0-0601-JR-LA-02	09/05/2017	Contencioso laboral	Resuelto mediante sentencia de vista N° 20 descargado en el SIJ el 03/07/2018 (Fs. 2320)	14 meses aprox.
18	354-2012-2-0601-JR-CI-01	08/05/2017	Amparo	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 24/08/2018 (Fs. 2321)	15 meses aprox.
19	599-2016-0-0601-JR-CI-01	15/05/2017	Amparo	Resuelto mediante sentencia de vista N° 11 descargado en el SIJ el 20/09/2018 (Fs. 2456)	16 meses aprox.
20	2707-2016-1-0601-JR-FP-01	22/05/2017	Violencia Familiar	Resuelto mediante auto final N° 02 descargado en el SIJ el 23/08/2018 (Fs. 2458)	15 meses aprox.
21	224-2015-0-0601-SP-LA-01	22/05/2017	Contencioso laboral	Resuelto mediante sentencia de vista N° 12 descargado en el SIJ el 24/08/2018 (Fs. 2322)	15 meses aprox.
22	483-2015-0-0601-JR-LA-01	01/06/2017	NLPT	Resuelto mediante sentencia de vista N° 09 descargado en el SIJ el 10/10/2017 (Fs. 2461)	04 meses aprox.
23	417-2017-1-0601-JR-FP-02	29/05/2017	Violencia Familiar	Resuelto mediante auto de vista N° 03 descargado en el SIJ el 23/08/2018 (Fs. 2462)	15 meses aprox.
24	1019-2015-0-0601-JR-CI-02	13/06/2017	Amparo	Resuelto mediante sentencia de vista N° 14 descargado en el SIJ el 15/11/2017 (Fs. 2463)	05 meses aprox.
25	642-2016-3-0601-JR-LA-03	19/06/2017	Contencioso Laboral	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 24/08/2018 (Fs. 2324)	14 meses aprox.
26	642-2016-2-0601-JR-LA-03	03/07/2017	NLPT	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 24/08/2018 (Fs. 2325)	13 meses aprox.
27	1535-2014-0-0601-JR-FC-01	13/07/2017	Divorcio por causal	Resuelto mediante sentencia de vista N° 17 descargado en el SIJ el 10/12/2018 (Fs. 2326)	15 meses aprox.
28	328-2012-0-0601-JR-FC-03	13/07/2017	Obligación de Dar Suma de dinero	Resuelto mediante sentencia de vista N° 24 descargado en el SIJ el 04/10/2018 (Fs. 2328)	14 meses aprox.
29	235-2014-0601-JR-LA-01	11/07/2017	NLPT	Resuelto mediante sentencia de vista N° 10 descargado en el SIJ el 12/06/2018 (Fs. 2329)	13 meses aprox.
30	1841-2015-1-0601-	12/07/2017	NLPT	Resuelto mediante auto de vista N° 05	15 meses aprox.

Expediente: 03714-2017-CAJAMARCA/VISITA ORDINARIA/ de Origen O.C.M.A.  
 Art. 1 de la Ley N° 27269. "Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".  
 Página 19 de 26



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

	JR-LA-01			descargado en el SIJ el 04/10/2018 (Fs. 2330)	
31	1576-2016-0-0601-JR-FC-02	12/07/2017	Tenencia	Resuelto mediante auto de vista N° 16 descargado en el SIJ el 09/08/2018 (Fs. 2331)	11 meses aprox.
32	1-2017-0-0601-JR-CI-02	17/07/2017	Amparo	Resuelto mediante sentencia de vista N° 05 descargado en el SIJ el 25/11/2019 (Fs. 2332)	16 meses aprox.
33	366-2015-0-0601-JR-LA-02	24/08/2017	Contencioso Laboral	Resuelto mediante sentencia de vista N° 15 descargado en el SIJ el 24/08/2018 (Fs. 2333)	12 meses aprox.
34	15-2014-0-0603-JM-LA-01	23/08/2017	Contencioso Laboral	Resuelto mediante sentencia de vista N° 18 descargado en el SIJ el 23/08/2018 (Fs. 2334)	12 meses aprox.
35	578-2013-4-0601-JR-CI-01	31/08/2017	Amparo	Resuelto mediante auto de vista N° 04 descargado en el SIJ el 24/08/2018 (Fs. 2335)	12 meses aprox.
36	23-2014-0-0603-JM-FT-01	31/08/2017	Contravención	Resuelto mediante sentencia de vista N° 20 descargado en el SIJ el 20/09/2018 (Fs. 2336)	12 meses aprox.
37	569-2013-0-0601-JR-LA-02	13/09/2017	Contencioso Laboral	Resuelto mediante sentencia de vista N° 13 descargado en el SIJ el 23/08/2018 (Fs. 2468)	11 meses aprox.
38	105-2014-0-0601-JR-LA-02	09/10/2017	Contencioso Laboral	Resuelto mediante sentencia de vista N° 11 descargado en el SIJ el 19/07/2018 (Fs. 2337)	09 meses aprox.
39	585-2015-0601-JR-LA-02	11/10/2017	Contencioso Laboral	Resuelto mediante sentencia de vista N° 14 descargado en el SIJ el 20/09/2018 (Fs. 2338)	11 meses aprox.
40	1624-2015-0-0601-JR-FT-03	12/10/2017	Violencia Familiar	Resuelto mediante sentencia de vista N° 09 descargado en el SIJ el 11/10/2018 (Fs. 2339)	12 meses aprox.
41	1749-2014-0-0601-JR-LA-02	02/11/2017	Contencioso Laboral	Resuelto mediante sentencia de vista N° 13 descargado en el SIJ el 20/09/2018 (Fs. 2340)	10 meses aprox.
42	2264-2015-0-0601-JR-LA-02	09/11/2017	Contencioso Laboral	Resuelto mediante sentencia de vista N° 11 descargado en el SIJ el 24/08/2018 (Fs. 2341)	09 meses aprox.
43	1598-2014-0-0601-JR-FC-03	14/11/2017	Divorcio por causal	Resuelto mediante sentencia de vista N° 14 descargado en el SIJ el 27/12/2018 (Fs. 2342)	13 meses aprox.
44	1062-2016-0-0601-JR-LA-02	23/11/2017	Contencioso Laboral	Resuelto mediante sentencia de vista N° 09 descargado en el SIJ el 27/08/2018 (Fs. 2343)	09 meses aprox.
45	169-2015-0-0601-SP-LA-01	29/11/2017	NLPT	Resuelto mediante sentencia de vista N° 33 descargado en el SIJ el 24/08/2018 (Fs. 2344)	09 meses aprox.
46	1892-2014-0-0601-JR-LA-01	27/11/2017	NLPT	Resuelto mediante sentencia de vista N° 11 descargado en el SIJ el 01/10/2018 (Fs. 2345)	10 meses aprox.
47	81-2017-0-0601-SP-CI-01	27/11/2017	Nulidad de acto jurídico	Resuelto mediante sentencia de vista N° 27 descargado en el SIJ el 04/10/2018 (Fs. 2346)	10 meses aprox.

Expediente: 03714-2017-CAJAMARCA/VISITA ORDINARIA/ de Origen O.C.M.A.  
 Art. 1 de la Ley N° 27269. "Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita".  
 Página 20 de 26



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

48	513-2017-98-0602- JM-FP-01	13/12/2017	Violencia familiar (apelación de medidas de protección)	Resuelto mediante auto de vista N° 02 descargado en el SIJ el 27/12/2018 (Fs. 2347)	12 meses aprox.
<b>EXPEDIENTE DISCIPLINARIO N° 347-2018-ODECMA - ACUMULADO AL PRESENTE</b>					
<b>EXPEDIENTE</b>					
49	689-2015-1-0601- JR-LA-01	17/11/2016	NLPT	Mediante resolución N° 05 de fecha 04/07/2018 (Fs. 2503/2504), se ha dispuesto de oficio la <b>recomposición del expediente.</b> Por resolución N° 08 de fecha 24/10/2018 (Fs. 2507/2508), se ha dispuesto tener por <b>recompuesto el expediente.</b> Resuelto mediante auto de vista N° 09 descargado en el SIJ el 05/11/2018 (Fs. 2307)	24 meses aprox.

- 4.2.3.** Del precitado cuadro se advierte que el magistrado investigado Herrera Chávez incurrió en retardo procesal en el cumplimiento de sus funciones de juez superior; retardos que oscilan de entre **05 meses a 24 meses aproximadamente**, desde que tuvo lugar la vista de la causa hasta que la resolución que absuelve el grado fue descargada en el Sistema informático (SIJ); precisándose *–al igual que en el cargo a)–* que se toma en consideración esta última fecha, por representar un hecho objetivo en relación a la vista de la causa, y por lo mismo representa como fecha cierta (día en que fueron descargadas en el SIJ).
- 4.2.4.** En este sentido, queda en evidencia el incumplimiento objetivo de los deberes funcionales por parte del investigado, quien no cumplió con emitir sus ponencias *–en los expedientes descritos en el precitado cuadro–*, dentro de los plazos legales o dentro de uno razonable, generando con tal omisión retardos de 05 a 24 meses conforme ha quedado anotado, lo que supera todos los parámetros de razonabilidad; vulnerando así lo dispuesto no sólo en los ya glosados artículos 140° y 131°, penúltimo párrafo, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sino también el artículo 13° del Código Procesal Constitucional, que establece *“Los Jueces tramitarán con preferencia los procesos constitucionales. La responsabilidad por la defectuosa o tardía tramitación de estos será exigida y sancionada por los órganos competentes”*; pues del total de expedientes en los que incurrió en retardo, 09 correspondían al proceso constitucional de amparo, otros eran de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuya Ley contempla plazos brevísimos para resolver, otros son de violencia familiar que por su naturaleza urge de atención, los que tampoco fueron atendidos oportunamente o dentro de un plazo razonable; precisándose que lo



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

---

alegado por el investigado que sostenía una abundante carga procesal, no ha sido probado, quedando de este modo desvirtuado el argumento de defensa referido a la excesiva carga procesal.

**4.2.5.** Asimismo, tampoco su designación a otras dependencias jurisdiccionales, al Jurado Electoral Especial de Cajamarca y en adición a sus funciones al Órgano Desconcentrado de Control, lo exime de responsabilidad, en tanto que tenía la ineludible obligación de resolver oportunamente los casos que le fueron asignados y declinar de aceptar tales cargos hasta depurar la carga asumida.

**4.2.6.** De otro lado, en cuanto al **extravío de tres expedientes judiciales** (N° 564-2013-2-0601-JR-LA-01, N° 1318-2012-2-0601-JR-LA-01 y N° 689-2015-1-0601-JR-LA-01). Se advierte respecto a los dos primeros, que mediante resoluciones N° 02 del 22 de mayo de 2018 (folios 2492 y 2494) se dispuso “(...) **OFICIESE** al Juez –del Tercer y Primer– *Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, a fin que ordene a quien corresponda, forme nuevamente el presente cuaderno derivado del Expediente (...) y remita en el día bajo responsabilidad a esta Sala Superior para los fines correspondientes (...)*”, y sobre el último, que ante la razón del 03 de julio de 2018, de la Relatora de Sala Ruth Elizabeth Azañero Alfaro (folio 1642), se emitió la resolución N° 05 del 04 de julio de 2018 (folios 2503 y 2504), resolviendo –entre otro– lo siguiente “**A) ORDENAR DE OFICIO** la recomposición del presente expediente; para tal efecto, **REQUIÉRASE** a las partes procesales, que en el plazo de **tres días** de notificados con la presente, cumplan con presentar copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder (...)”, para luego tenerse por recompuesto a través de la resolución N° 08 del 24 de octubre de 2018 (folios 2507 y 2508); desprendiéndose de la razón de la relatora que corre a folios 642 e informe N° 11-2018 también de relatoría, que el expediente N° 689-2015 se extravió, encontrándose en poder del juez investigado, quien resultó ser ponente en dicho proceso judicial; sucediendo lo mismo con los expedientes N° 564-2013 y 1318-2012 según se desprende de folios 1645 (tabla de vista de causa y jueces superiores en los procesos judiciales de vista de causa de fecha 17 de noviembre de 2016); siendo que, tales hechos no hacen más que corroborar el extravío de dichas causas, sin que ello no haya sido negado por el magistrado investigado; de ahí que se dispuso la nueva formación de los cuadernos y la recomposición de expediente; consecuentemente, este extremo del cargo objeto de análisis queda también acreditado.

**4.2.7.** Cabe señalar, que los hechos de haberse dispuesto la formación de nuevos cuadernos y la recomposición de causas (luego de extraviados),



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

---

serán evaluadas al momento de efectuar la graduación de la sanción a imponer.

- 4.2.8.** En este orden de ideas, se tiene que el magistrado investigado Herrera Chávez, ha incumplido sus deberes funcionales de una correcta y oportuna administración de justicia, a un debido proceso y a la tutela judicial efectiva; siendo que éstos obligan precisamente a los jueces a emitir las resoluciones y/o ponencias dentro de los plazos previstos por la ley o dentro de un plazo razonable; dado que la vulneración a los mismos, genera incertidumbre en los justiciables y deslegitima la labor del Poder Judicial frente a la colectividad; situación aquella que no se encuentra justificada en el presente caso, y más bien da cuenta de un actuar negligente y despreocupado del juez, pues conforme se ha señalado precedentemente, los retardo incurridos oscilan entre 05 a 24 meses aproximadamente; aunándose a ello, que también es responsable del extravío de 03 causas judiciales; por todo lo cual queda demostrado que ha inobservado el artículo 140° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que estipula *“La causa dejada al voto, se resuelve en un plazo no mayor de quince días prorrogables por término igual por el Presidente de la Sala. Si alguno de los vocales lo solicita. El voto fuera del plazo se considera falta de carácter disciplinario (...)”*, así como el artículo 131° del mismo cuerpo normativo, que señala *“En todo caso, deben resolverse en un plazo máximo improrrogable de tres meses calendario; sin perjuicio de la normatividad procesal expresa que señale en un plazo menor, especialmente en las acciones de garantía (...)”*, y con ello su deber previsto en el artículo 34° incisos 1) y 6) de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, que establece *“1. Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso (...) 6. Observar con diligencia los plazos legales para la expedición de resoluciones y sentencias, así como vigilar el cumplimiento de la debida celeridad procesal...”*; incurriendo así en **faltas muy graves** previstas en el artículo 48° incisos 13) y 14) de la referida Ley de la Carrera Judicial, que estipulan *“13. ... Inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales. 14. Incumplir, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resolución”*; debiendo imponerle la sanción respectiva.

**Quinto.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**

- 5.1.** A fin de imponer una sanción adecuada ante la falta disciplinaria cometida deben valorarse las circunstancias que podrían atenuarlas o en su caso agravarlas, así como verificar si concurren circunstancias que hagan necesarias la imposición de una sanción por debajo del límite señalado.



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

- 5.2. Del análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo disciplinario ha quedado acreditado que el magistrado investigado ha incurrido en las conductas disfuncionales atribuidas en el considerando segundo de la presente resolución; incurriendo en **falta grave y falta muy grave** previstas en el artículo 47° inciso 19) y artículo 48° incisos 13) y 14), referidos a *“Inobservar los deberes establecidos en el numeral 6) del artículo 34°”* e *“Inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales”*, así como *“Incumplir, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resolución”*, respectivamente; precisándose que la falta grave queda subsumida en esta última, y como tal, resultaría ser pasible, *de la medida disciplinaria de suspensión, con una duración mínima de cuatro (4) meses y una duración máxima de seis (6) meses, o con destitución*, conforme a lo previsto en el inciso 3) del artículo 51° de la citada ley.
- 5.3. En tal sentido, debe tenerse en cuenta que la conducta del magistrado **Francisco Herrera Chávez** resulta a todas luces reprochable, al no haber emitido sus ponencias de manera oportuna en diversos expedientes judiciales, incluidas acciones de garantías, habiendo incurrido en demoras de entre 05 a 24 meses, conforme ha quedado detallado en los cuadros que anteceden; aunándose a ello, que es responsable del extravío de 03 causas judiciales; afectando de modo directo el derecho a un debido proceso, a la tutela judicial efectiva y a una correcta y oportuna administración de justicia, con el consiguiente perjuicio a la imagen de este Poder del Estado; no habiendo reflejado en su conducta el nivel de responsabilidad que se exige a todos los Magistrados del Poder Judicial; siendo que la conducta disfuncional del Magistrado constituye es un actuar recurrente, al haberse verificado la falta atribuida en diversos procesos judiciales, todo lo cual da cuenta de reiteradas deficiencias en su labor siendo evidente que es proclive a la comisión de graves conductas funcionales irregulares; igualmente queda demostrada su falta de idoneidad para el cargo ostentado, en razón de haber incurrido en conducta disfuncional que por su gravedad no solo repercute de manera negativa en la imagen del Poder Judicial ante la sociedad, sino que también obstaculiza seriamente en el cumplimiento de la misión de este Poder del Estado, que es: *“Administrar Justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional”*<sup>1</sup>; por lo que, en aplicación del principio de razonabilidad-proporcionalidad normado por el inciso 3) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, y considerando que en el caso de los 03 expedientes extraviados, se dispuso la formación de nuevos cuadernos, así como la recomposición de actuados, para finamente expedir las resoluciones correspondientes. Por otro lado, es de precisar que a la fecha el investigado ha cesado por límite de edad (Resolución Administrativa N° 005-2019-P-CE-PJ del 28 de enero de 2019). En tal

<sup>1</sup> Misión del Poder Judicial, extraído de: <http://historico.pj.gob.pe/conocenos.asp?tema=visi%F3n>.





**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ**  
**OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL**  
**-JEFATURA SUPREMA-**

sentido, corresponde **imponerle la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN**, al resultar razonable y proporcional a las conductas disfuncionales incurridas, no pudiendo servir de antecedente el caso resuelto por la Junta Nacional de Justicia (JNJ) con relación a la magistrada Suprema Aranda Rodríguez, porque el caso concreto no es similar a lo dictado por la JNJ.

**Sexto.- DE LA NECESIDAD DE DICTAR MEDIDA CAUTELAR**

**6.1.** Habiéndose llegado a la conclusión de que el investigado **Francisco Herrera Chávez**, ha incurrido en faltas muy graves que amerita que en la presente resolución se proponga la imposición de la medida disciplinaria de destitución y, estando a lo establecido en el artículo 43° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, en concordancia con el numeral 256.1 del artículo 256° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Jefatura Suprema de Control dictar medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, en tanto se decida su situación materia de investigación disciplinaria.

**6.2.** Por consiguiente, en el presente caso se justifica dictar medida urgente que permita alejar, o impedir el reingreso del referido investigado a **cualquier cargo** en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante las instancias competentes, toda vez que: **a)** Luego de la evaluación de los actuados se ha llegado a establecer que se encuentra incurso en responsabilidad disciplinaria por la comisión de **faltas muy graves**, razón por la cual se ha concluido que corresponde imponerle la sanción de **destitución**, con lo que se encuentra acreditado el primer presupuesto de procedencia para dictar la suspensión preventiva; y, **b)** Se justifica igualmente la medida, dado el peligro en la demora del trámite del expediente principal, teniendo en cuenta que su finalidad es asegurar la eficacia de la resolución final.

En consecuencia, al amparo de lo previsto en el inciso 11) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, y los dispositivos citados;

**III. SE RESUELVE:**

**Primero.- PROPONER** la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al magistrado **FRANCISCO HERRERA CHÁVEZ**, en su actuación como Juez Superior de la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por los **cargos A) y B)**, atribuidos en su contra, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA DEL PERÚ  
OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL  
-JEFATURA SUPREMA-**

---

**Segundo.**- **DISPONER** la **MEDIDA CAUTELAR** de **SUSPENSIÓN PREVENTIVA** en el ejercicio de todo cargo, del investigado **FRANCISCO HERRERA CHÁVEZ**, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica materia de investigación disciplinaria.

**Tercero.**- **PONER EN CONOCIMIENTO** la presente resolución a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y a la Gerencia de Personal y Escalafón de la Gerencia General del Poder Judicial para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE**

**SS.**  
**MARIEM DE LA ROSA BEDRIÑANA**  
Jueza Suprema Titular  
Jefa de la OCMA

**MVDB/gra**